

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE COPIAS DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS**

## **Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 132.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la Diputación Provincial de Córdoba establece la Tasa por la obtención de copias de expedientes administrativos.

## **Artículo 2º. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada, a instancia de parte, con motivo de la preparación de la documentación, tramitación y expedición de copias de los documentos contenidos en cualquier expediente administrativos, de los que entienda el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

## **Artículo 3º. Sujetos Pasivos y Responsables.**

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten la expedición de las copias de los documentos.

En materia de responsabilidad tributaria se estará a lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

## **Artículo 4º. Devengo.**

El devengo de la tasa se producirá cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa para la expedición de las copias de los documentos, que no se prestará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

## **Artículo 5º. Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria resultará de la aplicación de las tarifas descritas en el artículo siguiente, conforme al número de copias realizadas de los documentos integrantes del expediente administrativo.

## **Artículo 6º. Tarifas.**

Las tarifas a que se refiere el artículo anterior se estructuran de la siguiente forma:

- a) Por la copia del primer documento que integra el expediente administrativo: 2,36 euros
- b) Por cada copia de los sucesivos documentos del expediente administrativo: 0,29 euros”

#### **Artículo 7º. Beneficios Tributarios.**

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### **Artículo 8º.- Normas de Gestión.**

La tasa regulada en esta Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación y deberá satisfacerse con anterioridad a la prestación del servicio.

La gestión y recaudación de la tasa corresponderá al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

#### **Artículo 9º. Infracciones y Sanciones Tributarias.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria y las normas que la complementen y desarrollen.

#### **Disposiciones Finales**

**Primera.** Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

**Segunda.** La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.